



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 2317856**

---

**Desde** Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 16/09/2024 16:09

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Cordial saludo compañeras.

Remito acción de tutela contra Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para reparto.

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 16 de septiembre de 2024 3:10 p. m.

**Para:** abogadofrancomesajohn@gmail.com <abogadofrancomesajohn@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2317856

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir acción de tutela a su Despacho, para reparto por competencia.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 16 de septiembre de 2024 11:55

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadofrancomesajohn@gmail.com <abogadofrancomesajohn@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2317856

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2317856

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: RICARDO VÉLEZ CRDONA Identificado con documento: 1013642373  
Correo Electrónico Accionante : abogadofrancomesajohn@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3132132771  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL D BOGOTÁ- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**  
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor: **JUEZ CONSTITUCIONAL( REPARTO)**

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

Accionante : **RICARDO VÉLEZ CARDONA**

Accionado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**Derecho vulnerados:**

**DILACIÓN INJUSTIFICADA ART 29 DEBIDO PROCESO**

**ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ART 228**

**DERECHO DE PETICION ART 23**

**LEY 906 DE 2004**

**PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE**

**Cordial saludo:**

E..S..H..D

**RICARDO VÉLEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **1. 013 642.373** actualmente recluso en el pabellón **6 del centro penitenciario de alta y mediana seguridad EL BARNE combita boyaca** actuando en calidad de titular de mi derecho a la defensa y debido proceso instauró ante su despacho **Acción de tutela** En contra **del accionado** por cuanto ha vulnerado mis derechos fundamentales

Petición de Amparo que sustento en los siguientes hechos:

**PRIMERO:**

Fui sentenciado por el **Juzgado** a la pena de **248 Meses de prisión** calendarada el **23 de enero de 2020** por los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO en modalidad de tentativa misma** con Radicado **11001 6000028 2028 50300 NI 316183** con pena accesoria de habilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo de 20 años igualmente a la privación de derechos al derecho de tenencia de armas, por un tiempo de **1 año y 8 meses**

estoy privado de mi Libertad desde

**SEGUNDO**

Desde hace mas de **4 años y 9 meses** mediante mi apoderado y dentro de los términos de ley sustento **recurso de apelación** contra la sentencia de primera grado, lo cierto, es que con gran preocupación observó que al día de hoy han transcurrido mas de **4 años y 9 meses en** que se presentó este **recurso de apelación** ante la autoridad accionada y esta no se pronuncia de fondo ni congruente con los motivos de reparo sobre el asunto, vulnerando mis derechos fundamentales

incurriendo de contera en violación del **artículo 29 estatuto superior por DILACIÓN INJUSTIFICADA** y EL PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE y acceso a la administración de justicia art 228 CN

Si bien este procesado entiende y comprende el abultado trabajo del Accionado, en razón del colapso de la administración de justicia no es menos cierto que mas de **4 años y 9 meses** que han transcurrido desde la presentación del recurso de alzada **se torna como irracional y desproporcionado** teniendo en cuenta que en mi mi situación de vulnerabilidad y sujeción ante el estado , no es justo ni admisible que este procesado sea quien tenga soportar la tardanza extrema del accionado pues dicha respuesta hoy se deviene indefinida y es por esto que se requiere la intervención del juez constitucional para que ORDENE al accionado proceda a RESOLVER de fondo mis motivos de inconformidad de la sentencia de primera instancia contra el fallo que me Condenó a 248 MESES DE PRISIÓN con cientos de dudas probatorias, rogando que una vez se produzca su fallo de segunda instancia este sea fundado bajo el principio de LA SANA CRÍTICA, DE FONDO, CONGRUENTE Y BAJOS LOS LINEAMIENTOS DE LAS ALTAS CORTÉS acogiendo MI PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE LA RAZON SUFICIENTE

Contando señoría que estoy privado de la libertad desde el **05 de diciembre de 2018** pronto cumplire con **6 años de prisión física** y en la actualidad estoy siendo muy perjudicado toda vez que ante la demora del accionado para emitir fallo de segunda instancia, la autoridad penitenciarios me tiene recluido en situación jurídica en calidad de SINDICADO razón por la cual no de me ha asignado juez de ejecución de penas y por esto no ha sido posible dar inicio a mi tratamiento penitenciario progresivo que tengo derecho como lo establece **los artículos 12 y 143, 144 de la ley 65 de 1993 por medio fases del tratamiento** pues pese a que desde mi inicios Estoy redimiendo pena no me es materialmente posible avanzar en mi tratamiento progresivo con fundamento a la resolución **7302 de 2005** emitida por el INPEC no queriendo decir con esto que yo sea responsable penalmente de los hechos por los cuales fui Sentenciado en primera instancia y que en razón a cantidad de deficiencias probatorias

**TERCERO:**

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE AMPARO**

De otra parte **el artículo 29 constitucional** declara que los **términos procesales deberán ser cumplidos con rigor y su no cumplimiento será sancionado conforme a la ley** contando que en relación con los términos de ley expuestos en el **artículo 14 de la ley 1755 de 2015** no habla en nada sobre que las respuestas a los DERECHOS DE PETICIÓN **se deberán atender según los turnos** por tanto el juez no puede acoger de nuevo esta tesis toda vez que la ley no la contempla como tal sin embargo ya este condenado estuvo sometido a la sistemática de los turnos y no es dable acudir de nuevo a este argumento para seguir dilatando injustificadamente la respuesta

En este caso en concreto el juez constitucional no debería justificar los motivos por los cuales no ha resuelto la solicitud en un plazo razonable aludiendo de manera superficial a que el mismo se someterá de nuevo al sistema de turnos

**La corté ha dicho** “pues de esta manera el derecho de postulación coincide en la obligación de las autoridades de responder de manera oportuna clara congruente y de fondo los derechos de petición que en virtud de actuaciones administrativas se presenten solo que se su deslinde determina el contenido de la petición y de contera la naturaleza del asunto a resolver esto es si se exige una respuesta meramente administrativa por el contrario se requiera adelantar un trámite reglado concluyendo con una providencia que active la competencia jurisdiccional hay que distinguir entre las actuaciones administrativas judiciales en uno u otro caso los términos para resolver las

peticiones son diferentes en el primer evento el primer trámite de surtirse en el **término de 15 días hábiles** dentro de los cuales podemos mencionar la solicitud similar a la del accionante en este sentido la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formular relacionadas con asuntos administrativos **constituirá indefectiblemente en una violación al derecho de petición en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la función jurisdiccional configura la vulneración del DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en la medida que se compruebe que dicha conducta desconoció los términos legales específicos sin motivo probado o razonable

*La corte constitucional en sentencia T-052 del 2018 definió la Mora judicial como un fenómeno multicausal muchas veces estructural que impide el disfrute del efectivo goce del acceso a la administración de justicia y que se presenta como resultado de las acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos*

**Indicó la corte que el estado es el garante de respetar y proteger y realizar el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia lo cual implica hacerlo en condiciones de igualdad impedir limitaciones y facilitar las condiciones**

*más adelante señaló que dentro del deber de garantizar el goce efectivo el derecho se encuentra incluida la solución celere de los asuntos adelantados ante funcionarios judiciales por ello **esta corte ha determinado la prohibición de dilaciones injustificadas en la administración de justicia y la procedencia de la acción de tutela frente a la protección del adecuado acceso a la administración de justicia en caso donde exista Mora judicial***

*Al respecto en sentencia T-230 de 2013 reiterada en la sentencia T-186 del 2017 entre otras la sala tercera de revisión expuso las circunstancias en las cuales se configura la Mora judicial injustificada se presenta*

**primero** el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar algunas actuaciones judiciales

**segundo** no existe un motivo razonable que justifique dicha demora como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo

**tercero** la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de la autoridad judicial y no al procesado

*Como corolario de lo anterior cuando el juez de tutela se encuentra resolviendo un caso en el que es evidente la configuración de una mora injustificada la procedencia del Amparo es razonable máxime si con lleva a la materialización de un daño que genera un perjuicio irremediable en esta providencia en aras de proteger el derecho fundamental del acceso a la justicia se faculta al juez constitucional a ordenar que se proceda a resolver de fondo y que se observen las diligencias de los plazos previstos en la ley **lo que la práctica significa una posible modificación al sistema de turnos***

**En el mismo sentido la sentencia precitada abordó la posición que debe tomar el juez de tutela ante los casos demora judicial justificada cuando con tres alternativas distintas de**

***solución uno negar la violación de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia por lo que se reitera la obligación de someterse al sistema de turnos en términos de la igualdad***

***2. ordenar excepcionalmente la alteración de orden para proferir el fallo cuando el juez está en presencia de un sujeto especial protección constitucional como el evento que nos ocupa un privado de la libertad en estado de sujeción frente a la administración de justicia o cuando la Mora judicial supera los plazos razonables y tolerables de solución en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado frente a la alternativas propuestas en aquellos casos en que ante la posibilidad de la materialización de un daño efectivo cuyos perjuicios no pueden ser subsanados “ prejuicio irremediable” si la circunstancias sí lo ameritan y teniendo en cuenta el carácter subsidiario de la acción en los términos previstas en el artículo 86 texto superior también se puede ordenar un Amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos mientras la autoridad judicial competente se produce de forma definitiva en torno a la controversia planteada***

**QUINTO :**

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA ART 86 CARTA POLITICA**

**El artículo 86** de la Constitución Política de **1991** dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales Cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública sin embargo esta acción Solo procederá cuando el afectado No disponga de otro medio de defensa judicial salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable por su parte el artículo 6° del **decreto 2591** de 1991 prescribe que la procedencia de la acción de tutela deberá ser apreciada en concreto considerando su eficacia y las circunstancias del accionante corolario de lo anterior según lo sostuvo a la corte constitucional a través de la sentencia T- **051 del 2016** para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio defensa judicial que permita garantizar el amparo deprecado o que existiendo este se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio

Ante el inminente y arbitrario actuar del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ accionado y sin tener ningún otro medio de defensa judicial IDONEO. Para lograr la protección de mis derechos vulnerados acudo ante su estrado constitucional para solicitarle

#### **PETICIONES**

**PRIMERO: CONCEDERME EL AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**SEGUNDO: REQUERIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ accionado en 15 a 20 DÍAS máximo SE PRONUNCIE DE FONDO CONGRUENTE Y PRECISA sobre el recurso de APELACION deprecado**

**JURAMENTO** bajo la gravedad del JURAMENTO manifiesto que No he interpuesto ninguna otra acción de ACCION DE TUTELA contra el mismo accionado ni por los mismos hechos ni por las mismas pretensiones

**COMPETENCIA** Es usted el competente señor juez constitucional por el lugar de los hechos y el asunto a tratar sobre mis derechos fundamentales

Muy agradecido del señor juez constitucional

Accionante:

A handwritten signature in black ink, reading "Ricardo Vélez C". The signature is written in a cursive, flowing style.

RICARDO VÉLEZ CARDONA

Cedula: 1.013 642 373

TD: 13312

PATIO 6

CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE COMBITA  
BOYACA